



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0429 fue notificado por estado núm. 043 del 30 de marzo de 2022 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 1, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2022.

También le informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 5 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 19 de abril de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0590

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARCO TULIO TAMAYO BETANCOURTH
DEMANDADO: MAS INGENIERIA S.A.S y DUBERNEY MOSQUERA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00169-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los demandados conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta



providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que los demandados hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del C.P.T. y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda presentada contra MAS INGENIERIA S.A.S y DUBERNEY MOSQUERA e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados MAS INGENIERIA S.A.S y DUBERNEY MOSQUERA, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

Tercero. PRACTICAR la notificación a los demandados MAS INGENIERIA S.A.S y DUBERNEY MOSQUERA a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

WDMR

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 52** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
20/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0041

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CHAVARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00014-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0042

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ARLID VASQUEZ QUINTERO
DEMANDADO: ARCHIVO CENTRAL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00030-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 052** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0043

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: RAUL GARCIA ESCOBAR
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00034-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0044

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: EULER HERNANDO HERNANDEZ BENAVIDEZ
DEMANDADO: AREA JURIDICA INPEC PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00008-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 19 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0045

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO MIER MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00118-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvado por el apoderado del ejecutado, solicita dar por terminado el proceso por pago de la obligación y la entrega de depósito judicial. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 19 de abril de 2022


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0589

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: GILMA YUDITH MARÍN MARÍN
EJECUTADO: TELEFONICA MOVILES SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00199-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se considera procedente declarar la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el artículo artículo 1625 del Código Civil, solicitud que es coadyuvada por la parte ejecutada.

Así que, existiendo a órdenes de este proceso depósito judicial a nombre de la parte ejecutante, el Juzgado considera procedente entregarlo a la apoderada judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir. Así mismo, se ordenará archivo definitivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente asunto por pago.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. Nadia Dussich Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.675.390 y tarjeta profesional número 148.854 del CSJ, apoderada de la ejecutante, el depósito judicial 469400000348752, constituido 13/02/2018 por valor de \$18.986.632,00.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

WDMR.

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 052** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Abril/2022
La Secretaria.